

Señor Director

NUEVAS CREACIONES

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

Referencia: Expediente No. NC2016/0005725
Asunto: Solicitud de patente para: PANTALLA ELECTROLUMINISCENTE
SOBRE SUSTRATO TEXTIL, SU PROCESO DE MANUFACTURA Y SU
SISTEMA DE CONTROL
Solicitante: WOMA S.A.S.
Fecha de Solicitud: 23 de diciembre de 2016

RESPUESTA A PRIMER EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Yo, ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la sociedad solicitante de la patente de la referencia, doy respuesta al Oficio 3644, notificado por fijación en lista el 03 de abril de 2017.

I. MODIFICACIONES AL CAPÍTULO REIVINDICATORIO

En respuesta al examen de patentabilidad, el solicitante decide aportar un Capítulo Reivindicatorio Modificado conformado por 14 Reivindicaciones en las que se han incluido las siguientes modificaciones:

1. Las Reivindicaciones 17 a 20, correspondientes al Grupo Inventivo II, han sido eliminadas.
2. Las características técnicas esenciales de la Reivindicación 3 han sido incluidas en la Reivindicación 1.
3. Las características técnicas esenciales de la Reivindicación 12 han sido incluidas en la nueva Reivindicación 10 (antigua Reivindicación 11).

INNOVACIÓN PARA LOS NEGOCIOS

4. El preámbulo de la nueva Reivindicación 10 (antigua Reivindicación 11) ha sido cambiado para evitar la dependencia de las reivindicaciones de producto.

5. Todas las reivindicaciones, así como sus relaciones de dependencia han sido reenumeradas con base en los cambios anteriormente expuestos.

Esta modificación se ajusta al Artículo 34 de la Decisión 486 de 2000, ya que no constituye una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial.

II. EN CUANTO A LA CLARIDAD

1. En relación con la falta de claridad de la Reivindicación 17, me permito hacer un respetuoso llamado a la atención del Examinador acerca del Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto, en donde esta reivindicación ha sido eliminada. No obstante, aclaro que ésta se refiere a que se define una velocidad de transmisión de la imagen (en cuadros por segundo) y, con base en esta velocidad de transmisión, se ajustan los pulsos PWM con los que se controla cada uno de los píxeles. Como bien se menciona en el Capítulo Descriptivo, Página 19, Primer Párrafo:

“El procesamiento de datos será dado a través de un código que ponga a una velocidad determinada los valores PWM de cada pixel a los pines correspondientes de salida de la tarjeta electrónica, es decir los que se comunican directamente con la Pantalla Electroluminiscente. Esto se realiza a través de manejo de vectores o matrices. Se transmitirá en principio 15 frames o cuadros por segundo. Esto permitirá reproducir las imágenes en la pantalla electroluminiscente.”

Así pues, el “colocar una velocidad determinada” hace alusión a fijar las características de la señal PWM para obtener la velocidad de transferencia de datos deseada.

Adicionalmente, respetuosamente me permito mencionar que el Solicitante está en derecho de reclamar protección por la totalidad del concepto inventivo desarrollado. Especificar características y detalles no esenciales sin duda limitaría el alcance de la protección a la que el Solicitante tiene derecho. Así pues, considero superada la objeción.

2. Con respecto a que la nueva Reivindicación 10 (antigua Reivindicación 11) combina categorías de método y sistema, me permito hacer un respetuoso llamado a la atención del Examinador acerca del Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto, en donde el preámbulo de dicha reivindicación ha sido enmendado para evitar la dependencia con las reivindicaciones de producto, tal y como lo mencioné en el punto I del presente memorial. Consecuentemente, la nueva Reivindicación 10 es una reivindicación puramente de método, por lo que considero superada la objeción.

3. Con base en todo lo anterior, considero que el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto cumple con todos los requisitos de claridad y concisión, ajustándose así a los lineamientos del Artículo 30 de la Decisión 486, ya que cualquier persona medianamente versada en la materia está en completa capacidad de reproducir la invención sin ambigüedad alguna.

III. EN CUANTO A LA UNIDAD DE INVENCION

En respuesta a la amable observación del Examinador acerca de la presencia de dos grupos inventivos en la solicitud, me permito hacer referencia al Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto, en donde las Reivindicaciones 17 a 20, correspondientes al segundo grupo inventivo, han sido eliminadas tal y como lo mencioné en el punto I del presente memorial. Así pues, considero que el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto satisface el requisito de unidad de invención.

IV. ESTADO DE LA TÉCNICA

El Examinador determinó dos documentos como relevantes para realizar el análisis de patentabilidad de la presente patente de invención:

No.	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	WO 2009 030701	<i>“Electroluminescence arrangement on textile materials”</i>	12 de marzo de 2009
D2	US 5654811	<i>“Color filter system for display panels”</i>	05 de agosto de 1997

V. EN CUANTO A LA FALTA DE NOVEDAD

Con respecto a la objeción de novedad, me permito hacer un respetuoso llamado a la atención del Examinador acerca del Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto, en donde las características técnicas esenciales de la antigua Reivindicación 12 fueron incluidas en la nueva Reivindicación 10 (antigua Reivindicación 11), como lo mencioné en el punto I del presente memorial. Teniendo en cuenta que el Examinador consideró que la antigua Reivindicación 12 es novedosa pues ésta no se vio afectada en la Acción Oficial No. 3644, incluirla en la nueva Reivindicación independiente 10 reviste a esta última de novedad.

Concretamente, la nueva Reivindicación 10 describe un método para manufacturar una pantalla electroluminiscente *“en donde en el paso de estampación de químicos electroluminiscentes se stampa el fosforo sobre la superficie conductiva ITO”*, característica técnica que no es divulgada por D1.

Ahora bien, de acuerdo con la Guía de la SIC, las invenciones revisten de novedad cuando la invención reivindicada no es idéntica a lo revelado en el estado de la técnica.¹ En el presente caso, el Examinador reconoce que el arte previo citado no divulga que *“en el paso de estampación de químicos electroluminiscentes se stampa el fosforo sobre la superficie conductiva ITO”*. En conclusión, se reconoce claramente la novedad de la nueva Reivindicación 10. Así mismo, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha declarado que, en cuanto a la divulgación de una invención en el arte previo como afectación de la novedad de una invención,

“(...) esta divulgación debe ser detallada y, en todo caso, suficiente para que una persona del oficio pueda utilizar esa información para ejecutar o explotar la invención”.²

En este caso, el arte previo citado no revela todas y cada una de las características técnicas esenciales del método descrito en la nueva Reivindicación 10.

¹ Superintendencia de Industria y Comercio, *Guía para Examen de Solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad* (Bogotá, Colombia, 2014). Sección 2.12.

² Ver proceso 06-IP-89 <http://intranet.comunidadandina.org/Documentos/Procesos/209-IP-2005.doc> y proceso 36-IP-2004 <http://www.notinet.com.co/serverfiles/servicios/archivos/30jul04/ca36-04.htm>

En síntesis, como consecuencia de las modificaciones realizadas al Capítulo Reivindicatorio se ha evidenciado que D1 no divulga que en el paso de estampación de químicos electroluminiscentes se estampa el fosforo sobre la superficie conductiva ITO.

Siendo así, la nueva Reivindicación 10, y por tanto todas las reivindicaciones que de ella dependen, son novedosas con respecto al arte previo citado. En consecuencia, considero superada la objeción de novedad presentada por el Examinador.

VI. EN CUANTO AL NIVEL INVENTIVO

Como respuesta a la objeción de nivel inventivo, me permito hacer un respetuoso llamado a la atención del Examinador acerca del Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto, en donde las características técnicas esenciales de la antigua Reivindicación 3 fueron incluidas en la Reivindicación 1. Dado que el Examinador reconoce el nivel inventivo de la antigua Reivindicación 3 pues ésta no se vio afectada en la Acción Oficial No. 3644, incluirla en la nueva Reivindicación 1 reviste a esta última de nivel inventivo.

De manera similar, dado que el Examinador reconoce el nivel inventivo de la antigua Reivindicación 12 pues ésta no se vio afectada en la Acción Oficial No. 3644, el haber incluido sus características técnicas esenciales en la nueva Reivindicación 10 (antigua Reivindicación 11), como lo mencioné en los puntos I y V del presente memorial, también reviste a esta última de nivel inventivo.

En síntesis, el Examinador reconoce que no hay nada en D1 o D2, juntos o por separado, que sugiera a una persona del oficio normalmente versada en la materia a incluir un electrodo principal que *“cuenta con una sola capa de tinta conductiva”* (Reivindicación 1). Así mismo, el arte previo citado no sugiere que *“en el paso de estampación de químicos electroluminiscentes se estampa el fosforo sobre la superficie conductiva ITO”* (Reivindicación 10). Por esta razón, las nuevas Reivindicaciones 1 y 10 presentan nivel inventivo con respecto al arte previo citado por el Examinador.

Ahora bien, según el Manual para el Examen de Solicitudes de Patente de Invención en las Oficinas de Propiedad Industrial de los Países de la Comunidad Andina³, se considera que las invenciones tienen nivel inventivo si la materia reclamada tiene una estructura inesperada y efectos sorprendentes o mejorados. En el presente caso, es evidente que todas las características técnicas esenciales de la invención descrita en las Reivindicaciones 1 y 10 no se podían prever a partir de las enseñanzas del arte previo citado por el Examinador sin llevar a cabo actividad inventiva.

VII. PETICIÓN

Puesto que se ha dado respuesta a todas las objeciones formuladas por la Dirección de Nuevas Creaciones, se solicita proceder al otorgamiento de la solicitud de patente.

VIII. ANEXOS

1. Capítulo Reivindicatorio Modificado conformado por 14 reivindicaciones.

Señor Director,

ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI

C.C. 79.780.910 de Bogotá

T.P. 114.908

COLO-23169-0801-0001-5
SSR\SSR\ID-301090\WPC23169
No. M-2018-301090\SSR

³ *Manual para el Examen de Solicitudes de Patente de Invención en las Oficinas de Propiedad Industrial de los Países de la Comunidad Andina*(Quito, Ecuador, 2004).